

Gálvez, representado por el Procurador señor Botía Llamas y defendido por el Letrado señor Pravia Gómez, José Rivera Albaladejo y María del Carmen Sánchez Espinosa, representados por la Procuradora señora Foncuberta Hidalgo y defendido por el Letrado señor Florit Durán, y a cualesquiera terceras personas a las que hubieren transmitido por el título que fueren los demandados Ángel Pedro López Lorca, Amalia Sáez Martínez, Antonia López Lorca y Francisco Ramón Pérez, las porciones tituladas a su nombre sobre la casa sita en San Pedro del Pinatar, con fachadas a las calles del Generalísimo, Martínez Caballero y Álava, y que se encuentra en fase de edificación, y José Manuel Sánchez García y a Ana María Martínez Jimeno, representados por el Procurador señora Martínez Martínez y defendidos por el Letrado señor Florit Durán, y finalmente a Enrique López Lorca en situación de rebeldía procesal, sobre declaración de contrato y de derechos, obligación de hacer, resolución de contrato y reclamación de daños y perjuicios.

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador señor Jiménez Martínez en nombre y representación de Miguel Ángel Ortiz Silla, José Ortiz Silla y mercantil Josemán, S.L., deducida contra Ángel Pedro López Lorca, Amalia Sáez Martínez, Antonia López Lorca y José Antonio López Zapata, representados por el Procurador señor Martínez Laborda, Ministerio Fiscal en defensa de la mayor de edad incapaz Antonia Lorca Liza; Francisco Ramón Pérez, representado por el Procurador señor Luna Moreno; José Cánovas Gálvez, representado por el Procurador señor Botía Llamas; José Rivera Albaladejo y María del Carmen Sánchez Espinosa, representados por la Procuradora señora Foncuberta Hidalgo, y contra José Manuel Sánchez García y a Ana María Martínez Jimeno, representados por la Procuradora señora Martínez Martínez y contra Enrique López Lorca, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que el contrato celebrado en fecha 13 de agosto de 1991, tiene la consideración de negocio jurídico de cesión de solar por pisos y locales en edificio a construir, denominado también de permuta con prestación subordinada de obra, negocio atípico «do ut des», y desestimando como desestimo la demanda pretendida por la parte actora frente a los citados demandados con relación al resto de peticiones, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de la demanda deducida contra ellos, sin pronunciamiento en materia de costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que se presentará ante este Juzgado, y para su resolución por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, sección quinta, con sede en la ciudad de Cartagena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación a cualesquiera terceras personas a las que hubieren transmitido por el título que fueren los demandados, don Ángel Pedro López Lorca, doña Amalia Sáez Martínez, doña Antonia López Lorca y don Francisco Ramón Pérez, las porciones tituladas a su nombre sobre la casa sita en San Pedro del Pinatar, con fachadas a las calles de Generalísimo, Martínez Caballero y Álava, y que se encuentra en fase de construcción, extiendo y firmo la presente en San Javier a veinticinco de mayo de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Totana

6539 Juicio Art. 131 L.H. número 23/99.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 23/99, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra don Manuel Sánchez Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de septiembre de dos mil a las diez horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día cuatro de octubre de dos mil a las diez horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día ocho de noviembre de dos mil a las diez horas de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Finca registral número 41.106 del Registro de la Propiedad de Mazarrón, vivienda en segunda planta alzada, es de tipo G. Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados y una superficie construida, incluido los elementos comunes, de ciento veintidós metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Distribuida en varias dependencias. Linda: frente, rellano de escaleras; derecha entrando, vivienda tipo F de su misma planta y patio de luces número dos; izquierda, vuelo de propiedad de Bartolomé Blaya; fondo, calle Los Lardines.

Tipo: 11.072.433 pesetas.

Dado en Totana a treinta y uno de mayo de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Totana

6553 Quiebra voluntaria número 331/99.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio quiebra voluntaria, bajo el número 331/99, a instancia de la entidad mercantil «Totana Green, S.L.», con domicilio social en carretera nacional 340, kilómetro 298 de Totana (Murcia), CIF número B-30504260, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al tomo MU-1.154, folio 173, hoja MU-21042, representado por el Procurador don Joaquín Rubio Luján. En cuyos autos, se ha dictado auto de declaración de quiebra voluntaria.

Que la parte dispositiva del auto declarando la quiebra voluntaria dictado por su señoría, es como sigue:

Dispongo declarar en estado de quiebra voluntaria a la mercantil Totana Green, S.L., con domicilio social en Totana, carretera nacional 340, kilómetro 298 y CIF-B-30504260, con todas las consecuencias legales, retrotrayendo los efectos de esta declaración al día 1 de abril de 1999, por ahora y sin perjuicio de terceros. Se nombra Comisario de la Quiebra a don Manuel Guzmán Salinas, al cual se le comunicará este nombramiento de oficio, a fin de que comparezca ante este Juzgado para aceptar el cargo. Se nombra depositario a don Joaquín Pajarón López, el cual comparecerá ante este Juzgado para aceptar el cargo. Procédase a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles y documentos del quebrado, en la forma prevenida en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica del quebrado, para lo cual se libraré de oficio a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad, a fin de que remitan a este Juzgado toda la que se dirija al quebrado, procediéndose a su apertura en las fechas que se señalen en la pieza que se formará.

Requírase al señor Comisario para que en el término de tres días presente el estado o relación de los acreedores, que deberá formar por lo que resulte de los libros de contabilidad y

papeles del quebrado y las noticias que den éste o su dependiente.

Presentada que hay sido la lista de aquéllos y firme el presente, acuérdesese lo necesario para la celebración de la primera Junta General a fin de proceder al nombramiento de síndicos. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, a excepción de aquéllas en que sólo se persigan los bienes hipotecados, sin perjuicio de irlos concretando cuando se vayan conociendo. Expídase mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal a los efectos legales oportunos, así como al señor Registrador de la Propiedad de Totana a fin de que se haga constar la incapacidad del quebrado para administrar y disponer de los bienes inmuebles. Regístrense los presentes autos en el Libro de Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras; cúrsese el correspondiente Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Publíquese el presente auto mediante edictos, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y periódico «La Verdad», transcribiendo la parte dispositiva de este auto, y en los que se hará constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos que las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al depositario, bajo los apercibimientos legales.

Con testimonio de la presente resolución encabécense las demás piezas de este juicio universal.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, así como al quebrado en la persona de su legal representante, una vez practicada la ocupación judicial y demás diligencias acordadas.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a; doy fe.

E// (siguen firmas y rúbricas).

Y para que sirva de público conocimiento y requerimiento en especial a las personas que tengan en su poder alguna cosa o pertenencia de la quebrada y a los que adeuden cantidad alguna a la misma a fin de que lo manifiesten al Comisario designado o a fin de que hagan entrega de la deuda al depositario designado, bajo los apercibimientos legales y a los demás efectos legales oportunos, libro y firmo el presente edicto.

En Totana, 28 de marzo de 2000.—La Secretaria, Cristina Giménez Martínez.

Primera Instancia número Dos de Totana

6550 Divorcio contencioso número 215/99.

Don Juan Emilio López Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso número 215/99, a instancia de don Antonio